

ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2017, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/315/2015, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES; ASÍ COMO, LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO; Y

**ANTECEDENTES**

1. En fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG165/2014, aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los dieciocho organismos públicos locales electorales en el país, así como los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
León Trueba Ana Isabel	Consejera Presidente	7 años
Mendoza Aragón Ixel	Consejera Electoral	6 años
Gómez Terán Xitlali	Consejera Electoral	6 años
Damián Bermúdez Ublester	Consejero Electoral	6 años
Uribe Juárez Carlos Alberto	Consejero Electoral	3 años
Ortiz Guerrero Claudia Esther	Consejera Electoral	3 años
Meza Tello Jesús Saúl	Consejero Electoral	3 años

2. Mediante sesión pública extraordinaria celebrada el primero de octubre de dos mil catorce, del Consejo Estatal Electoral del Instituto

✓  
 9  
 ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2017, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/315/2015, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES; ASÍ COMO, LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales designados para el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo del INE/CG165/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como a la Disposición Transitoria Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando instalado el Consejo Estatal Electoral e iniciando formalmente sus actividades el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

3. El treinta y uno de octubre del dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo número IMPEPAC/CEE/007/2014, a través del cual se aprobaron las Comisiones Permanentes de:

- De Organización y Partidos Políticos.
- De Capacitación y Educación Electoral.
- De administración y Financiamiento.

Así mismo, se aprobó la integración de las Comisiones Temporales que a continuación se mencionan:

- De Quejas.
- Del Servicio Profesional Electoral.
- De Transparencia

Estableciéndose que la Comisión Temporal de Quejas tendría vigencia de un año a partir de la fecha de aprobación del citado acuerdo, concluyendo sus trabajos el treinta y uno de octubre del dos mil quince.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2017, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/315/2015, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES; ASÍ COMO, LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

4. El cinco de diciembre del dos mil catorce, en sesión ordinaria el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/017/2014, mediante el cual se aprobó la integración de la Comisión de Fiscalización de este órgano comicial, para dar cumplimiento al transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al acuerdo INE/CG93/2014, emitido el nueve de julio del año antes citado, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en el Estado de Morelos, correspondientes al ejercicio ordinario 2014, fueran fiscalizados por este organismo administrativo electoral de conformidad con las normas vigentes hasta el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Cabe precisar que en el Considerando XIV, del acuerdo antes citado, se determinó lo siguiente:

[...]

Los trabajos de la Comisión de Fiscalización que se integra, tendrán vigencia a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo y concluirán cuando la última resolución emitida por autoridad administrativa o jurisdiccional haya causado ejecutoria.

[...]

Por su parte, este Consejo Estatal Electoral, mediante sesión ordinaria celebrada el cuatro de agosto de dos mil quince, emitió los acuerdos relativos a la imposición de sanciones, a cada uno de los partidos políticos con reconocimiento a este órgano comicial, por haber incumplido con la normatividad en la comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió cada instituto político, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación durante el ejercicio ordinario del año 2014.

Ahora bien, se hace notar que el ultimo medio impugnación relacionado con los acuerdos anteriormente citados, fue el 28 de septiembre del

✓ ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2017, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/315/2015, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES; ASÍ COMO, LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

año dos mil dieciséis, al resolver en definitiva la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los tocas electorales SUP-JRC-358/2016 y su acumulado SUP-JRC-356/2016, determinando confirmar la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional local, en los expedientes TEE/REC/060/2016-3 y su acumulado TEE/REC/061/2016-3.

5. Por cuanto a la Comisión Temporal de Quejas de este órgano comicial, el treinta y uno de octubre del dos mil quince, concluyo el periodo anual de sus trabajos, por ello, con fecha cinco de noviembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo número IMPEPAC/CEE/312/2015, mediante el cual se aprueba la creación, integración y vigencia de la Comisión Temporal de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con el objeto de conocer de los procedimientos ordinarios sancionadores que se instruían en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida el treinta de octubre del dos mil quince, en autos del expediente SDF-JRC-309/2015, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal.

6. Por su parte, el diecisiete de noviembre de dos mil quince, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó por mayoría de votos el acuerdo número IMPEPAC/CEE/315/2015; a través del cual se modifica el acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2014, en el que se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales de este órgano administrativo electoral local, determinándose la nueva integración y vigencia de las Comisiones Permanentes:

- De Organización y Partidos Políticos.
- De Capacitación y Educación Electoral.

✓ ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2017, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/315/2015, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES; ASÍ COMO, LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

- De administración y Financiamiento.

Así mismo, la integración y vigencia de las Comisiones Temporales:

- Comisión del Servicio Profesional Electoral.
- Comisión de Transparencia.
- Comisión de Participación Ciudadana.

Cabe precisar, que este órgano comicial, determinó que por cuanto a los trabajos de la Comisión de Participación Ciudadana, tendría una vigencia a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo, hasta el treinta de septiembre de dos mil diecisiete.

Además, se estableció que las Comisiones Permanentes y Temporales tendrán una vigencia de tres años, contadas a partir de la aprobación del acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2014, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, a través del cual se aprobaron las Comisiones citadas de este órgano administrativo electoral local. Y por su parte, la Presidencia de cada una de las Comisiones, estará a cargo por un periodo de un año, dando inicio a partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá hasta el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, asimismo se continuará con las actividades de presidente de la comisión respectiva hasta en tanto el Consejo Estatal Electoral determine qué Consejeros ocuparan la Presidencia para el último periodo de las Comisiones Permanentes y Temporales.

7. Así mismo, el once de julio de dos mil dieciséis, mediante sesión ordinaria el Consejo Estatal Electoral, dictó el acuerdo IMPEPAC/CEE/032/2016, aprobó la integración y vigencia de un año de la Comisión Temporal de Quejas de este Instituto Morelense, con el objeto de conocer de los procedimientos sancionadores que se

✓ ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2017, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/315/2015, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES; ASÍ COMO, LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

instruyan de conformidad con el reglamento del régimen sancionador electoral.

8. Ahora bien, el primero de septiembre del año próximo pasado, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo número IMPEPAC/CEE/041/2016, mediante el cual se aprueba la modificación a la denominación y temporalidad de la Comisión del Servicio Profesional, a Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con carácter permanente, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 473, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

De igual manera, se ratificó a los Consejeros Electorales, designados en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2014, aprobado por este órgano comicial el treinta y uno de octubre de dos mil catorce, cuya conformación se modificó el diecisiete de noviembre de dos mil quince, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/315/2015, como integrantes de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, con una vigencia de tres años, contadas a partir de la aprobación del acuerdo señalado en primer lugar y por cuanto a la Presidencia, estará a cargo por un periodo de un año, dando inicio a partir de la aprobación del acuerdo mencionado en segundo lugar, concluyendo el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.

## CONSIDERANDOS

I. Competencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de

✓  
9  
ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2017, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/315/2015, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES; ASÍ COMO, LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local electoral morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática

ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2017, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/315/2015, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES; ASÍ COMO, LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Asimismo, los dispositivos legales 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, fracciones I, IV, V, VI, XVI y XVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; señalan conjuntamente, que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aplicar las disposiciones

✓  
9  
ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2017, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/315/2015, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES; ASÍ COMO, LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.



generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y Leyes ya señaladas, así como las que le establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollando y ejecutando los programas de educación cívica en el Estado; procurando llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientando a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevando a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local electoral, entre otras.

IV. Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, II, V, X y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; fijando para tal efecto, las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; crear las comisiones permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

V. Por su parte los artículos 81, fracción III, y 82 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señalan en conjunto, como una de las facultades de los Consejeros

✓  
9  
ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2017, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/315/2015, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES; ASÍ COMO, LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

Electorales la de formar parte de las comisiones permanentes y temporales que se conformen para el mejor desempeño de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral; dicho órgano será el encargado de designar a los Consejeros Electorales y funcionarios de éste órgano comicial, para integrar las comisiones que se requieran.

VI. Asimismo, los dispositivos legales 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 7, 14, 15, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y 4, incisos a) y b), del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; disponen de forma integral que, el Consejo Estatal Electoral conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones permanentes, las cuales tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de acuerdo a la materia encomendada; siendo las comisiones permanentes, las siguientes:

- I. De Organización y Partidos Políticos;
- II. De Capacitación y Educación Electoral, y
- III. De Administración y Financiamiento.

De igual manera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 473 fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la rama Administrativa, el cual determina que corresponde el órgano superior de dirección de este Instituto Morelense y a sus integrantes corresponde integrar la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la

5  
9  
ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2017, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/315/2015, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES; ASÍ COMO, LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del referido Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

De ahí que, con base en la disposición legal antes citada este órgano comicial, contemple con carácter permanente a la Comisión:

**IV. De Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.**

Por otro lado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece además, la facultad del Consejo Estatal Electoral, de crear comisiones temporales por acuerdo del Consejo Estatal Electoral para la realización de tareas específicas o temporales; mismas que tendrán la obligación de informar al Consejo Estatal Electoral respecto a la función asignada.

Asimismo, los Directores Ejecutivos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, prestarán el apoyo a las comisiones antes mencionadas, para la realización de sus actividades o programas específicos.

VII. Por su parte, los artículos 84, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 16 y 20 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; refieren integralmente que, por cuanto a las comisiones permanentes se integrarán por tres Consejeros Electorales, determinándose por mayoría de votos del pleno del Consejo Estatal Electoral quién las presidirá respectivamente; además de que el titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2017, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/315/2015, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES; ASÍ COMO, LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

realizará la función de secretario técnico de la misma, y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral, coordinará las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones; de igual forma, el Consejo Estatal Electoral determinará la periodicidad en la participación de los consejeros electorales en las comisiones; éstas comisiones deberán reunirse por lo menos dos veces al año, o en cualquier tiempo a convocatoria del Presidente de la Comisión o a solicitud que se realice al Presidente de la comisión correspondiente, suscrita por la mayoría de los Consejeros Electorales que integren la misma.

Así mismo, este órgano comicial no pasa por desapercibido que la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tenga el carácter permanente y se encuentre conformada por más tres Consejeros Electorales; pues lo anterior, deriva en atención a lo dispuesto por el artículo 473, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama Administrativa, el cual establece que corresponderá al órgano superior de dirección en cada organismo público electoral local y a sus integrantes determinar sobre la integración de la citada Comisión, ello concatenado al principio de autonomía constitucional en su funcionamiento e independencia en sus decisiones que rige a este Consejo Estatal Electoral, previsto en los dispositivos legales 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción V, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Morelos y 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De ahí que, este Consejo Estatal Electoral, haya determinado que la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto Morelense, se encuentre integrada por todos los Consejeros Electorales que conforman el órgano comicial local, a fin de vigilar y garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los

✓ ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2017, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/315/2015, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES; ASÍ COMO, LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional que corresponde a esta autoridad administrativa electoral local.

VIII. Los dispositivos legales 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 17 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; establecen simultáneamente que, las comisiones temporales son las que se crean para la realización de tareas específicas o temporales, **mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales** que para tal fin se designen; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en donde podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos. Para cada comisión deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del Consejo Estatal Electoral queda debidamente justificado.

IX. Por su parte los artículos 86, 87 y 98, fracciones I, V, VI y XVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 19, 20 y 22 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y 7, del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; señalan conjuntamente que, el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, prestarán el apoyo a las comisiones para la realización de sus actividades o programas específicos; en caso que se requiera también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas, por tanto las comisiones, para su eficiente desempeño, podrán contar con el personal operativo que autorice el Consejo Estatal

✓  
ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2017, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/315/2015, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES; ASÍ COMO, LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

Electoral de conformidad a la asignación presupuestal; asimismo, el Secretario Ejecutivo referido, deberá dar cuenta al Consejo Estatal Electoral por cuanto a los informes y proyectos de dictamen o resolución de las comisiones y coordinar el trabajo en las mismas, y elaborará en su caso, las propuestas del personal que se incorpore a las comisiones.

X. El ordinal 88 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 9 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señalan concomitantemente que, los representantes de los partidos políticos, coaliciones o representantes de los candidatos independientes a Gobernador, podrán participar en las comisiones permanentes y temporales, únicamente con derecho de voz pero sin voto.

Siendo excepción la participación de los representantes de los partidos políticos, coaliciones o representantes de candidatos independientes a Gobernador, derivado del objeto de su naturaleza participar en la Comisión Permanente de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto Morelense; así como, en las Comisiones Temporales de Fiscalización y de Quejas de este órgano comicial.

XI. A su vez el artículo 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que la Comisión de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;
- II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

✓  
9 ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2017, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/315/2015, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES; ASÍ COMO, LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral, y

VI. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

Por otro lado, el artículo 100, fracción XVI, del Código local de la materia, en el que establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, lo siguiente:

XVI. Coadyuvar en la renovación de las autoridades auxiliares municipales y recabar toda la información necesaria relativa a las mismas, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Asimismo, la Comisión de Organización y Partidos Políticos deberá de coadyuvar con el Instituto Nacional Electoral en la distritación electoral del Estado de Morelos: así como con la Comisión de Participación Ciudadana, para promover y garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma y ejecución de las decisiones públicas fundamentales así como en la resolución de problemas de interés general.

XII. Por su parte, el dispositivo legal 90, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que la Comisión de Capacitación y Educación Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

I. Supervisar la realización de los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral;

II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;

III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva en función de la disponibilidad presupuestal;

✓  
9  
ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2017, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/315/2015, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES; ASÍ COMO, LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

IV. Elaborar y rendir al Consejo Estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación, y

V. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

XIII. Además el ordinal 91, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que la Comisión de Administración y Financiamiento, tendrá las siguientes facultades:

I. Supervisar la realización de los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;

II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;

III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;

IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación, y

V. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

XIV. Por su parte, el dispositivo legal 473, fracción II de los Estatutos del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama Administrativa, establece que el órgano de superior de deliberación del Instituto Morelense determinara la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, dicha Comisión será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, del presente Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

Resulta conveniente precisar que las atribuciones de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Morelense, fueron determinadas en la Propuesta Técnica del Impacto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la rama Administrativa, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, en el Código de Instituciones y

✓  
9 ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2017, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/315/2015, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES; ASÍ COMO, LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.



Procedimientos electorales vigente en el Estado, aprobada en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, ordenando remitirse al Congreso del Estado de Morelos, con la finalidad de que dichas propuestas sean incorporadas en reforma de los artículos relacionados con la normatividad electoral local, y que a continuación se enuncian:

- I. Garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias, así como sujetos a la disponibilidad presupuestal;
  - II. Presentar al Consejo Estatal en el último trimestre de cada año un informe anual cualitativo y cuantitativo sobre las actividades llevadas a cabo en el año con relación al Servicio dentro del Instituto Morelense;
  - III. Supervisar en coordinación con el Órgano de Enlace que para tal efecto implemente el Consejo Estatal Electoral, el correcto desarrollo de los mecanismos de Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Incentivos y Disciplina del personal adscrito al Instituto Morelense;
  - IV. Informar al Consejo Estatal de manera puntal sobre las convocatorias que se emitan para llevar a cabo un concurso de oposición, así como de las plazas involucradas;
  - V. Opinar sobre las modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto en materia del Servicio que para su efecto se aprueben en el Instituto Nacional Electoral;
  - VI. Presentar los informes específicos o dictámenes que le solicite el Consejo Estatal Electoral;
  - VII. Las demás que deriven del presente Código, así como del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y de los lineamientos que para su correcta ejecución emita el Instituto Nacional Electoral.
- XV. Los artículos 11 y 12, del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señalan a la par, que tanto las comisiones permanentes como las temporales, para el cumplimiento de las atribuciones que señala el Código Electoral del Estado, tendrán las siguientes facultades:

- a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer

5  
9  
ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2017, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/315/2015, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES; ASÍ COMO, LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

los informes que sean presentados por el Coordinador en los asuntos de su competencia;

b) Solicitar información a otras comisiones o cualquier órgano del Instituto Morelense, que resulte necesaria para la resolución de un asunto de su competencia;

c) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario; y

d) Las demás que deriven del Reglamento Interior, del presente Reglamento, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

XVI. De igual manera el dispositivo legal 14, del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dispone que las comisiones permanentes así como las temporales, en todos los asuntos que les sean encomendados respectivamente, deberán presentar al Consejo Estatal Electoral un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine para el efecto el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, la reglamentación aplicable o dentro del que haya sido fijado por el propio Consejo Estatal Electoral.

XVII. Tomando en consideración lo anteriormente expuesto y fundado, y toda vez que en fecha diecisiete de noviembre del año dos mil quince, en sesión ordinaria el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/315/2015, a través del cual se determinó la nueva integración de las Comisiones Permanentes de: Organización y Partidos Políticos, Capacitación y Educación Electoral; Administración y Financiamiento; así como la nueva integración de las Comisiones Temporales de: Transparencia y Participación Ciudadana, de este órgano administrativo electoral local.

Precisándose, que por cuanto a la Comisión Temporal de Servicio Profesional Electoral, este órgano comicial, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/041/2016, aprobado el primero de septiembre del año

✓ ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2017, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/315/2015, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES; ASÍ COMO, LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

en curso y con el objeto de cumplir con lo establecido por el artículo 473, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, consideró oportuno modificar la denominación y temporalidad, por la de **Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional**, teniendo el carácter de permanente, determinando ratificar la integración de la referida Comisión, por los Consejeros Electorales designados, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/315/2015, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince y por tanto, el periodo para ejercer la Presidencia de la citada Comisión de igual forma, concluyó el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, cuyo objeto será el que a continuación se detalla:

[...]

1) **Comisión del Servicio Profesional Electoral**, la cual tendrá como objeto conocer en el ámbito de su competencia los asuntos relativos del Servicio Profesional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y de conformidad con lo establecido por el Transitorio Sexto de la reforma político-electoral de dos mil catorce, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, que textualmente menciona: "Una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, el Instituto Nacional Electoral, deberá expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como de las demás normas para su integración total". Asimismo, coadyuvará en la realización de las actividades respectivas que se contempla en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como en la implementación de estas actividades.

En ese sentido, el Acuerdo INE/CG68/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veinticinco de febrero de dos mil quince, se aprueban los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como se aprueban criterios generales para la operación y

✓  
9 ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2017, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/315/2015, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES; ASÍ COMO, LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

administración transitoria del Servicio Profesional Electoral hasta su integración total.

Bajo ese tenor, es de especial mención que con fecha treinta de octubre del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA que regirá tanto al sistema del Instituto Nacional como el Sistema de los Organismos Públicos Electorales Locales, mismo que entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y que vinculará a este Organismo y a la Entidad Federativa a realizar las adecuaciones pertinentes para armonizar la normativa local con Estatuto aprobado. Así mismo esta autoridad administrativa local, estará vinculada al Catálogo que para efectos de complementar el Estatuto previamente mencionado y dar cabal cumplimiento a lo referido en la reforma político electoral del 2014, que emita el Instituto Nacional Electoral en febrero del año 2016.

[...]

El énfasis es nuestro.

Ahora bien, si bien es cierto que en el acuerdo IMPEPAC/CEE/315/2015, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, se estableció la vigencia de las Comisiones Permanentes y Temporales de este órgano comicial, también lo es, que de igual manera se determinó que la Presidencia de cada una de las Comisiones, estará a cargo de un Consejero Electoral por un periodo de un año, que iniciaría a partir de la aprobación del acuerdo en comento, es decir, del diecisiete de noviembre del año dos mil quince, concluyendo el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, continuando con las actividades de presidente de la comisión respectiva hasta en tanto el Consejo Estatal Electoral determine qué Consejeros ocuparan la Presidencia para el último periodo de las Comisiones Permanentes y Temporales.

En virtud de lo anterior y toda vez que ha concluido el periodo en el que los Consejeros Electorales presidieron cada una de las Comisiones de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2017, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/315/2015, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES; ASÍ COMO, LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

este órgano comicial, se estima conveniente modificar la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo Estatal Electoral, mismas que quedarán integradas por las siguientes Consejeras y Consejeros Electorales:

Comision		Consejeros Integrantes	Presidente de la Comisión
1	De Organización y Partidos Políticos	C. Ixel Mendoza Aragón. C. Ubléster Damián Bermúdez. C. Jesús Saúl Meza Tello.	C. Ixel Mendoza Aragón.
2	De Capacitación y Educación Electoral	C. Ixel Mendoza Aragón. C. Xitlali Gómez Terán. C. Claudia Esther Ortiz Guerrero.	C. Claudia Esther Ortiz Guerrero.
3	De Administración y Financiamiento	C. Carlos Alberto Uribe Juárez. C. Claudia Esther Ortiz Guerrero. C. Jesús Saúl Meza Tello.	C. Jesús Saúl Meza Tello.
4	De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.	C. Ana Isabel León Trueba. C. Ixel Mendoza Aragón. C. Xitlali Gómez Terán. C. Ubléster Damián Bermúdez. C. Claudia Esther Ortiz Guerrero. C. Carlos Alberto Uribe Juárez. C. Jesús Saúl Meza Tello.	C. Ubléster Damián Bermúdez.

Las Comisiones permanentes del Consejo Estatal Electoral, además de las y los Consejeras y Consejeros Electorales que las integran, también serán apoyados para la realización de sus actividades o programas específicos por el Director Ejecutivo de la Comisión que corresponda; o en su caso, por los Titulares de las Unidades Técnicas y Direcciones de las áreas correspondientes, quienes realizarán la función de Secretario Técnico de las mismas y el Secretario Ejecutivo coordinará las actividades de las Secretarías Técnicas de las Comisiones respectivas.

Cabe precisar que la integración de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por el Pleno del Consejo Estatal Electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 63 del Código de Instituciones y Procedimientos electorales

ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2017, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/315/2015, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES; ASÍ COMO, LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

vigente en la Entidad, y la cual tendrá como objeto conocer en el ámbito de su competencia los asuntos relativos del Servicio Profesional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así como en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama Administrativa, en cual se establece que la Comisión estará integrada por los miembros de los organismo públicos locales.

XVIII. El Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 85 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprueba la modificación en la integración de las siguientes Comisiones temporales:

1) **Comisión de Transparencia**, la cual tendrá como objeto conocer en el ámbito de su competencia los asuntos relativos a las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, toda vez que el derecho de acceso a la información es un derecho humano y tiene una clara correlación con la publicidad de los actos de las instituciones y de los servidores públicos, así como el derecho ciudadano a que le rindan cuentas. En ese sentido, el derecho de acceso a la información y a la rendición de cuentas, imponen la obligación de modernizar nuestra institución, modernizar nuestro portal de transparencia y atender en mejores condiciones, dichos derechos ciudadanos.

El siete de febrero del dos mil catorce, se promulgó la reforma constitucional en materia de transparencia. En el decreto de reforma se amplía el catálogo de sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública, a efecto de incluir a los partidos políticos y a los órganos constitucionales autónomos, en este caso a los órganos públicos-electorales-locales. Además de que se modifica la estructura, funciones y objetivos, del órgano garante de transparencia

ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2017, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/315/2015, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES; ASÍ COMO, LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

El Transitorio Segundo de la reforma establece el plazo de un año para expedir la ley general del artículo 6 de la Constitución, así como las reformas correspondientes a las leyes reglamentarias en materia de transparencia, acceso a datos personales y demás ordenamientos necesarios. Por su parte, el transitorio sexto de la mencionada reforma establece que el IFAI podrá ejercer las facultades de revisión y atracción a que se refiere el decreto de reforma, una vez que entren en vigor las leyes reglamentarias a que se refiere el transitorio segundo previamente aludido. El artículo 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales puntualiza que los principios rectores de la función electoral son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En ese orden de ideas, los trabajos de la Comisión tendrán vigencia de un año a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo; quedando integrada por los siguientes Consejeros y Consejeras Electorales:

Comisión	Consejeros Integrantes	Presidente de la Comisión
1 De Transparencia	C. Xitlali Gómez Terán. C. Ubléster Damián Bermúdez. C. Jesús Saúl Meza Tello.	C. Xitlali Gómez Terán.

2) Comisión de Participación Ciudadana, la cual tendrá como objeto promover, acompañar y dar seguimiento a las diferentes formas de participación ciudadana de la sociedad civil organizada o independiente, con la finalidad de que su colaboración sea efectiva en los procesos decisorios, incidiendo en las políticas gubernamentales, a través de la gestión y los mecanismos previstos por la ley de la materia.

✓ ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2017, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/315/2015, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES; ASÍ COMO, LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

La participación ciudadana es el derecho de las personas para intervenir de manera individual o colectiva, en las decisiones públicas, en la definición y formulación de las políticas, programas y actos de gobierno, así como en la evaluación de éstos. Con su participación, las y los ciudadanos contribuyen a la solución problemas de su comunidad, de su municipio o de interés general. Esta participación marca la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, como son: corresponsabilidad, democracia, igualdad sustantiva, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, solidaridad, legalidad y certeza, respeto, tolerancia, sustentabilidad y transparencia.

Asimismo, la Ley de Participación Ciudadana prevé cuáles son los derechos y obligaciones de los ciudadanos, y establece los instrumentos de participación ciudadana, como son: el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular, la rendición de cuentas y la revocación del mandato, involucrando al Consejo del Instituto para su organización.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante la Comisión de Participación Ciudadana y las Direcciones Ejecutivas de Capacitación y Educación Electoral, y de Organización y Partidos Políticos, deberá trabajar para promover y garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente "en la toma y ejecución de las decisiones públicas fundamentales así como en la resolución de problemas de interés general" buscando siempre la participación equitativa e incluyente de las mujeres, coadyuvando a robustecer el derecho a la información oportuna y previa al ejercicio ciudadano de participación directa, a través de cualquiera de los mecanismos señalados en la Ley correspondiente, promoviendo la expresión de la diversidad y pluralidad de formas de pensar y actuar existentes en nuestro estado, todo ello en un marco de respeto tolerancia y de manera pacífica.

✓  
9  
ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2017, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/315/2015, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES; ASÍ COMO, LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.



De lo anterior, la Comisión de Participación Ciudadana deberá trabajar para que la ciudadanía y la población en general, reconozcan al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana como la autoridad electoral autónoma e independiente, encargada de organizar los procesos electorales y de promover los instrumentos de participación ciudadana de manera activa, que con su trabajo contribuye a formar ciudadanos informados, responsables, participativos, capaces de defender sus derechos políticos y comprometidos con el cumplimiento de sus organizaciones cívicas.

En ese orden de ideas, los trabajos de la Comisión tendrán vigencia de un año a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo; quedando integrada por los siguientes Consejeros y Consejeras Electorales:

	Comisión	Consejeros Integrantes	Presidente de la Comisión
2	De Participación Ciudadana	C. Ana Isabel Leon Trueba. C. Ixel Mendoza Aragón. C. Ubléster Damián Bermúdez. C. Claudia Esther Ortiz Guerrero. C. Carlos Alberto Uribe Juárez	C. Ana Isabel Leon Trueba.

3) Comisión Temporal de Quejas de este Consejo Estatal Electoral, no tendrá ninguna modificación toda vez que sus trabajos concluyen el once de julio del año dos mil diecisiete, como se desprende del acuerdo IMPEPAC/CEE/032/2016, al haberse aprobado el once de julio del año dos mil dieciséis y en ese sentido, una vez concluida su vigencia determinada por un año a partir de su aprobación, este órgano comicial acordara la conducente respecto a su integración.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, aprueba la nueva integración de cada una de las Comisiones Permanentes y Temporales de este órgano comicial, en los términos antes citados.

✓ ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2017, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/315/2015, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES; ASÍ COMO, LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

XIX. Por otra parte, este órgano comicial precisa que los artículos 14 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 239 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en la entidad de manera conjunta prevén que es un derecho de los ciudadanos morelenses votar, ser votado y participar activamente en los procesos electorales y de participación ciudadana previstos en la Constitución Política local en términos de la normatividad respectiva. Y respecto a los ciudadanos morelenses que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Gobernador Constitucional del Estado.

En ese sentido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como norma de orden público y de observancia general en el territorio nacional comprende un apartado especial en su Libro Sexto denominado "Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero", señalando en el artículo 356, numeral 1, que el Consejo General y los Consejos de los Organismos Públicos Locales en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el apartado de la citada legislación, comprendiendo lo siguiente:

- Para la emisión del voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero pueda realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.
- Para el ejercicio del voto por vía electrónica conforme a los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral, a fin de asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.
- Para la producción, integración, devolución y reenvío del Paquete Electoral Postal.

✓ ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2017, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/315/2015, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES; ASÍ COMO, LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

- La promoción para el ejercicio del voto desde el extranjero.
- La integración de las mesas de escrutinio y cómputo.
- La capacitación electoral.
- El escrutinio y cómputo. Para el efecto, de que el día de la jornada electoral el Secretario Ejecutivo rinda al Consejo Estatal Electoral, un informe sobre el número de votos emitidos por ciudadanos residentes en el extranjero, clasificado por país de residencia de los electores, tipo de cargo a elegir, modalidad de voto utilizada, así como de los votos recibidos fuera de plazo a que se refiere el párrafo anterior.
- El grupo de trabajo para el seguimiento de actividades.
- La prohibición expresa de campañas y propaganda electoral en el extranjero
- Llevar a cabo las actividades previstas en los párrafos anteriores para la elección local que corresponda.
- Observar e implementar los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral para garantizar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero correspondiente al Estado de Morelos.
- La previsión presupuestal a cargo de los Organismos Públicos Locales para las actividades y servicios relacionados con el voto
- Prever el costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realicen los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas a los ciudadanos residentes en el extranjero, así como el costo derivado de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, mismo que será previsto en el presupuesto de cada institución.
- Acciones específicas a través de la celebración de convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos
- La coordinación de este Instituto Morelense con el Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2017, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/315/2015, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES; ASÍ COMO, LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

para promover e instrumentar la instalación de dispositivos con acceso electrónico en las sedes diplomáticas del Estado Mexicano que se ubiquen en localidades donde exista una amplia concentración de ciudadanos morelenses en el extranjero.

Así mismo, con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

Dicho reglamento es de observancia general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en ese ordenamiento.

Ahora bien, el artículo 101, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, determina que los Organismos Públicos Locales de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los Lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

5  
9  
ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2017, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/315/2015, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES; ASÍ COMO, LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

Por su parte, el dispositivo legal 102, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala que para la misión del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, deberá emitir los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto; así como, el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales; y a su vez, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por su parte, el artículo 240, del Código Electoral vigente en el Estado, determina que para el ejercicio del voto los ciudadanos morelenses que residan en el extranjero se atenderá a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución vigente en el Estado de Morelos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Derivado de lo anterior, se puede apreciar que esta autoridad administrativa electoral debe realizar las acciones conducentes a fin de garantizar el voto de los ciudadanos morelenses residentes en el extranjero en términos de la normatividad que se ha señalado y conforme a los Lineamientos que en su momento debe emitir el Instituto Nacional Electoral, y para tal efecto, resulta necesario la creación e integración de una Comisión con carácter Temporal encargada de auxiliar al Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense en las actividades que han quedado especificadas con anterioridad.

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, en términos de las atribuciones que le confieren los artículos 78 fracción X, y 82, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, procede a crear e integrar la Comisión Temporal encargada de vigilar y desarrollar las

✓  
9 ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2017, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/315/2015, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES; ASÍ COMO, LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

actividades relacionadas con el voto de los ciudadanos morelenses residentes en el extranjero, proponiendo se conforme de la siguiente manera:

	Comisión	Consejeros Integrantes	Presidente de la Comisión
3	Del voto de los ciudadanos morelenses residentes en el extranjero	C. Ana Isabel León Trueba. C. Xitlali Gómez Terán. C. Ubléster Damián Bermúdez. C. Carlos Alberto Uribe Juárez. C. Jesús Saúl Meza Tello.	C. Carlos Alberto Uribe Juárez.

En ese orden de ideas, los trabajos de la Comisión tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo; quedando integrada por los Consejeros y Consejeras Electorales antes citados.

Cabe precisar que la Comisión Temporal del voto de los ciudadanos morelenses residentes en el extranjero, en caso de ser necesario deberá coordinarse con las Comisiones Permanentes de Organización y Partidos Políticos, Capacitación y Educación Electoral, de este órgano comicial con el objeto de cumplir con cada una de las actividades relacionadas con el voto de los ciudadanos morelenses residentes en el extranjero.

XX. Ahora bien, como se desprende del acuerdo INE/CG165/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, mediante el cual se aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los dieciocho organismos públicos locales electorales en el país, entre ellos el Estado de Morelos; de igual forma, se determinaron los periodos de duración que son de 7 años, 6 años y 3 años, a partir de su designación respectivamente; en ese sentido tomando en consideración que con fecha primero de octubre del año

ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2017, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/315/2015, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES; ASÍ COMO, LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

dos mil catorce, tomaron protesta los integrantes de este órgano comicial y tres de los Consejeros integrantes del Consejo Estatal Electoral, concluyen su encargo el treinta de septiembre del dos mil diecisiete; por tanto, esta autoridad administrativa electoral, estima conveniente modificar el periodo de vigencia de la integración de todas y cada una de las Comisiones Permanentes y Temporales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/315/2015; por tanto la citada integración de las referidas Comisiones deberá ser modificada dentro de los primeros diez días del mes de octubre de dos mil diecisiete, en la que se deberán integrar a los nuevos Consejeros Electorales que serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

La Presidencia de cada una de las Comisiones, estará a cargo por un periodo de un año, dando inicio a partir de la aprobación del presente acuerdo.

Ahora bien, en caso de que alguno de los Consejeros que presidan e integren las Comisiones Permanentes y Temporales concluyan su encargo el treinta de septiembre del presente año, este Consejo Estatal Electoral, determinara qué Consejeros ocuparan la Presidencia así como la conformación de las Comisiones Permanentes y Temporales, a fin de concluir el periodo de vigencia.

Al iniciar sus trabajos designarán al Secretario Técnico que las integre, el Secretario Ejecutivo coordinará las actividades de las Secretarías Técnicas de las Comisiones de referencia, lo anterior con el objeto de armonizar su integración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

✓  
9  
ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2017, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/315/2015, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES; ASÍ COMO, LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

XXI. Finalmente, este órgano comicial, refiere que mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/017/2014, de fecha el cinco de diciembre de dos mil catorce, aprobó la integración de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, con el objeto de dar cumplimiento al transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al acuerdo INE/CG93/2014 emitido el nueve de julio del año dos mil catorce, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en el estado, correspondientes al ejercicio ordinario 2014, fueran fiscalizados por este organismo administrativo electoral, de conformidad a la norma electoral vigente hasta el veintitrés de mayo de dos mil catorce; sin embargo, no obstante los fines para los cuales fue creada la citada Comisión Temporal, este órgano comicial considera conveniente conservar la vigencia; así como la integración de la misma, en los términos que se instituyeron en el citado acuerdo reservándose determinar lo conducente con posterioridad.

Por lo que con fundamento, en lo previsto por artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104 numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), 356, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14 fracción I, 23, tercer párrafo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5, 63 tercer párrafo, 65, 66, fracciones I, IV, V, VI, XVI y XVIII, 71, 78, fracciones I, II, V, X y XLI, 81 fracción III, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, fracciones I, V, VI y XXVIII, 99, 100, fracción XVI, 239 y 240 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como la disposiciones transitorias octava y décima tercera de dicho dispositivo legal; 7, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 4, incisos a) y b), 7,

✓ ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2017, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/315/2015, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES; ASÍ COMO, LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.



8, 9, 11, 12 y 14, del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; incluyendo los acuerdos INE/CG93/2014 e INE/CG661/2016, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; 473, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y 101, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en términos de lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la modificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/315/2015, a través del cual se aprobó la vigencia en la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales de este órgano administrativo electoral local, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

**TERCERO.** Se aprueba la creación e integración de la Comisión Temporal del voto de los ciudadanos morelenses residentes en el extranjero, en términos de las consideraciones expuestas en este acuerdo.

**CUARTO.** Se conserva la vigencia e integración de la Comisión Temporal de Fiscalización de este órgano comicial, por las consideraciones vertidas en el mismo.

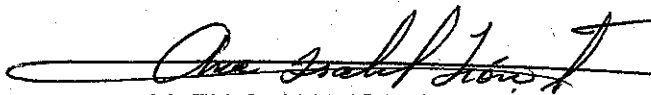
✓  
9  
ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2017, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/315/2015, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES; ASÍ COMO, LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y por Estrados a la ciudadanía en general.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día quince de febrero del año dos mil diecisiete, por unanimidad de los presentes con voto particular a favor de la Consejera Claudia Esther Ortiz Guerrero, siendo las once horas con treinta minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN  
TRUEBA  
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO  
BENTEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2017, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/315/2015, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES; ASÍ COMO, LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN  
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE  
JUAREZ  
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ  
GUERRERO  
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JESUS SAUL MEZA TELLO  
CONSEJERO ELECTORAL

5  
9  
ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2017, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/315/2015, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES; ASÍ COMO, LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C JESUS RAUL FERNANDO  
CARRILLO ALVARADO  
PARTIDO ACCION NACIONAL

LIC. KRISHNA VALERY MEDINA  
MARTINEZ  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA  
DE MEXICO

LIC. ADAN MANUEL RIVERA  
NORIEGA  
PARTIDO NUEVA ALIANZA

MTRO. ISRAEL RAFAEL YUDICO  
HERRERA  
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA  
DE MORELOS

LIC. ITZEL SOLIS NIEVES  
PARTIDO HUMANISTA DE  
MORELOS

✓ ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2017, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/315/2015, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES; ASÍ COMO, LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.